



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1332-R-UNICA-2019

Ica, 1 de Julio de 2019

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción;

Que, en el artículo 6°, inciso b) del Estatuto Universitario, establece como fin de la Universidad: "Formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país";

Que, el artículo 70° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", otorga a nombre de la Nación, con mención en la especialidad, los grados académicos y títulos profesionales siguientes: Grados Académicos: a) Bachiller, b) Maestro y c) Doctor; y Títulos Profesionales: a) Título Profesional con mención en la especialidad respectiva, si



fuera el caso, b) Título de Segunda Especialización (Título de Especialista) y c) Título de Técnico, con mención en la especialidad respectiva;

Que, el presente Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales constituye un documento normativo básico orientado a regular los mecanismos, procedimientos y requisitos académicos administrativos a realizarse en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Que, asimismo el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales tiene como ámbito de acción la jurisdicción de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, a través de la Secretaria Académica y Comisión de Grados y Títulos de las diferentes Facultades y Escuela de Posgrado como órgano académico de la Universidad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2655-R-UNICA-2018, se aprueba el nuevo Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el mismo que consta de IV Títulos, 143 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias, 5 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 6 de Noviembre de 2018, se pone a consideración del Colegiado el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNICA, el mismo que es analizado y aprobado por el Pleno, de manera unánime; debiendo ser distribuido y aplicado por todas las Facultades y Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Junio de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto Universitario y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el mismo que consta de IV Títulos, 143 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias, 5 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2655-R-UNICA-2018 de fecha 6 de noviembre de 2018.

Artículo 3°.- DETERMINAR que el Reglamento aprobado en el artículo 1°, será de estricto cumplimiento por todas las Facultades y Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades, Escuela de Posgrado y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZVILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1332-R-UNICA-2019



TÍTULO I GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. **Finalidad.**- El presente Reglamento de Grados y Títulos constituye un documento normativo básico orientado a regular los mecanismos, procedimientos y requisitos académicos administrativos a realizarse en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en adelante UNICA.
- 1.2. **Alcance.**- El presente Reglamento tiene como ámbito de acción la jurisdicción de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a través de la secretaria Académica y comisión de Grados y Títulos de las diferentes Facultades y Escuela de Posgrado como Órgano Académico de la Universidad.
- 1.3. **Base Legal.**
 - a. Ley Universitaria N° 30220, Art. 43°, 44° y 45°.
 - b. Estatuto de la UNICA, aprobado mediante Resolución N°04-AE/P-UNICA-2015 y sus modificaciones Resolución Rectoral N° 386-R-UNICA-2017 y N° 695-R-UNICA-2017. Art. 64°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 88 y 91°, 201° y 219°.
 - c. Reglamento General de la UNICA Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 384-R-UNICA-2018 y sus modificaciones Resoluciones Rectorales N° 1292-R-UNICA-2018 y N° 1025-R- UNICA-2018.
 - d. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI- Publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 08 de setiembre del 2016.
 - e. Resolución del Consejo Directivo N° 033 – 2016-SUNEDU/CD de fecha 06 de setiembre del 2016.
- 1.4. Glosario para fines de la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y términos:
 - 1.4.1 **Autor:** persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un Grado Académico y/o Título Profesional



1.4.2. **Grado Académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional otorgada a una persona por parte de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, autorizada a otorgar Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Títulos Profesionales.

1.4.3. **Tesis:** Es una modalidad de obtención de Grado Académico o Título Profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y participación de la comunidad académica en general. La tesis puede publicable y ejecutable.

Opcionalmente puede publicarse un artículo que dé cuenta de la tesis de maestría y doctorado y debe estar indexada a revistas de prestigio en el mundo académico.

De acuerdo a la ley universitaria, el desarrollo de una tesis permite la obtención del título profesional, y del título de una segunda especialidad, así como la obtención del Grado Académico de Maestro y Doctor.

1.4.4 **Trabajo académico:** Es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de por lo menos una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyectos de investigación, tesis, tesina disertación, ensayo, monografía, etc.) puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables.

1.4.5 **Trabajo de investigación:** Es una modalidad de obtención de Grado Académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público y como tal está sujeto a debate supone rigurosidad y objetividad, tiene un propósito claramente definido se apoya e conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales y mantienen un espíritu autocrítico.



En el marco de la Ley Universitaria el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del Grado Académico de Bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del Grado Académico de Maestro.

- 1.4.6 Trabajo de suficiencia profesional:** Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

La UNICA determinara el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentando públicamente ante un jurado evaluador en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.

En el marco de la ley universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional, el cual también puede ser obtenido a través de la presentación de una tesis.

- 1.4.7 Título profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia. Requiere previamente haber obtenido el Grado Académicos de Bachiller.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", confiere Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad a nombre de la Nación.

Artículo 2°. Los Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad son conferidos por el Consejo Universitario, aprobados por la Escuela de Posgrado y las Facultades respectivas; Los mismos que serán refrendados por el Rector, el Director de la Escuela de Posgrado, Decano y el Secretario General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", según sea el caso. Siendo la modalidad de estudio presencial.

Artículo 3°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", confiere los siguientes Grados Académicos:



- A. Bachiller
- B. Maestro:
 - Maestrías de Especialización
 - Maestría de Investigación o Académica
- C. Doctor

La obtención de los grados académicos en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" son sucesivos.

Artículo 4°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", confiere los siguientes Títulos:

- Título Profesional.
- Título de Segunda Especialidad Profesional.

TÍTULO II

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 5°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", confiere el Grado Académico de Bachiller, cuando se cumplen los requisitos establecidos el Artículo 45°, inciso 45.1° de la Ley N° 30220, Artículo 70° del Estatuto y Artículo 165° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 6°. Los requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller son los siguientes:

- a. Haber aprobado los estudios de pregrado, del plan de estudios de una carrera profesional en la UNICA.
- b. Haber presentado, sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
- c. Tener conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el Inglés o lengua nativa, que deberá realizarse preferentemente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", o certificada por ella.

SUB CAPITULO I

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7°. El trabajo de investigación es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público y como tal sometido a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente. Aplica una



metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocritico.

El trabajo de investigación debe ser inédito y es de propiedad del autor, siendo la Universidad copropietaria del mismo. El trabajo de Investigación versará sobre temas de interés local, regional o nacional de problemas relacionados con las líneas de investigación que cada facultad determine.

Artículo 8°. Los temas del trabajo de investigación a elegirse, podrán ser por libre iniciativa del estudiante o egresado.

Artículo 9°. El trabajo de Investigación estará asesorado y supervisado por un Asesor, quien asumirá la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el estudiante o egresado.

Artículo 10°. Son asesores de los trabajos de investigación, los docentes universitarios en actividad, nombrados o contratados con Título y Grado Académico en la Especialidad de la Facultad correspondiente o que por la naturaleza de la investigación pueda ser de otra facultad que esté relacionada con el tema de investigación. El asesor es designado por la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 11°. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requiere la presentación y aprobación de un trabajo de investigación, que podrá realizarse con dos (02) participantes como máximo. (Art. 171° del Reglamento General de la UNICA y artículo 7° del presente reglamento).

SUB CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12°. El o los estudiantes (2), del último año de estudios o egresados presentarán una solicitud dirigida al Decano acompañado de cuatro (04) ejemplares del proyecto del trabajo de investigación, solicitando la designación de un asesor.

Artículo 13°. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, cada Facultad cuenta con una Comisión de Grados y Títulos, conformada por el Director de Investigación, quien la preside, el Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico, la cual se encargará de realizar los sorteos de los miembros del Jurado Revisor de proyecto, que será constituido por tres (03) docentes; considerando el ordenamiento jerárquico de docentes ordinarios principales y asociados, hasta cubrir la totalidad de los docentes, bajo responsabilidad. El Jurado Revisor del Proyecto comunicara las observaciones o aprobación a la comisión de Grados y Títulos, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles

Artículo 14°. La Comisión de Grados y Títulos designara el asesor del proyecto del trabajo de investigación.



Artículo 15°. El asesor, deberá informar periódicamente a la Comisión de Grados y Títulos, el avance del trabajo de investigación y su apreciación, sobre el desarrollo del mismo. Presentará al menos tres (03) informes, que indicaran el avance del estudio

Artículo 16°. Una vez aprobado el proyecto del trabajo de investigación por la Comisión de Grados y Títulos, se elevará al decanato para que se emita la Resolución Decanal, el trabajo de investigación será desarrollado por el o los estudiantes o egresados durante cuatro (04) meses como mínimo, debiendo ser registrado en libros especiales en la Secretaría Académica y Dirección de investigación.

Artículo 17°. Culminado el trabajo de investigación, el o los estudiantes o egresados deberán pasar el trabajo de investigación por el sistema anti plagio, de ser favorable su revisión deberá presentar cuatro (04) ejemplares, la autorización del asesor para la presentación, declaración jurada del principio de legalidad, principio de presunción de veracidad originalidad y autoría, principio de privilegio de controles posteriores, solicitando a la Comisión de Grados y Títulos la conformación de un Jurado Evaluador. Además, una copia del trabajo en CD en formado Word y PDF. Los que serán remitidos al repositorio académico digital de la UNICA para su registro.

Artículo 18°. La Comisión de Grados y Títulos de cada Facultad, nombrará al Jurado Evaluador el que estará constituido por cuatro (04) docentes de la categoría de Principal o Asociado a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, siendo uno de ellos suplente.

Artículo 19°. Los miembros del jurado evaluador serán los encargados de revisar el trabajo de investigación, emitir opinión, hacer las observaciones, en un plazo de 10 días calendario, las mismas que deberán ser absueltas por el estudiante o egresado conjuntamente con su asesor designado en un plazo máximo de 30 días calendario de recibido las observaciones.

Si el estudiante o egresado no absuelve las observaciones en el plazo establecido, se considera desaprobado el trabajo de investigación, y deberá presentar un nuevo proyecto.

Si el estudiante o egresado absuelve las observaciones, se considera aceptado el trabajo de investigación, y deberá levantarse un acta de reunión de los miembros del jurado, la misma que será elevada a la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 20°. El o los interesados, y el asesor en caso de desistir en mantener el compromiso de realizar el trabajo de investigación, comunicarán a la Comisión de Grados y Títulos, por escrito con la justificación correspondiente.

Artículo 21°. El asesor en caso de desistir de su función se considerará como un demerito. Que será comunicado a la oficina de personal para el archivo correspondiente.



Artículo 22° Una vez subsanada las observaciones, se volverán a presentar los borradores para que los miembros del Jurado Evaluador, en un plazo mínimo de cuatro (04) días calendario verifiquen y den su aprobación definitiva.

Artículo 23°. Una vez aprobado el borrador del trabajo de investigación, el o los egresados presentarán solicitud dirigida al Decano de la Facultad quien derivará al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, peticionando lugar y fecha para la defensa o sustentación del trabajo de investigación, acompañando el número de ejemplares originales solicitados por cada Facultad, en físico, virtual: dos (02) CD (Word y PDF).

Artículo 24°. En el Acto de sustentación el o los egresados dispondrán de 45 minutos para su exposición, el jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, que serán absueltas por el egresado.

Posteriormente el jurado evaluador pasará a deliberar y calificar la defensa o sustentación del trabajo de investigación, sin la presencia del público y sustentante.

Artículo 25°. Para la calificación del trabajo de investigación el jurado tomará en consideraciones los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco del trabajo de investigación (carácter científico, humanístico, social etc.).
- b) Originalidad.
- c) Metodología empleada.
- d) Aplicación de los resultados.
- e) Presentación, redacción y sustentación del trabajo de investigación.

Artículo 26°. La calificación del jurado, sobre la sustentación o defensa del trabajo de investigación, efectuado por el o los egresados, será individual y secreta. La nota final será igual al promedio de las calificaciones individuales de cada jurado, no se considera fracciones. La tabla propuesta será de:

- | | |
|------------------|--------------|
| a) Excelente | (18 – 20) |
| b) Buena | (15 – 17) |
| c) Satisfactoria | (11 – 14) |
| d) Desaprobado | (10 o menos) |

Artículo 27°. En caso de que el o los egresados sean desaprobados, el jurado evaluador comunicará en el acto al interesado las deficiencias y motivos por las que se desaprueba y comunicará por escrito de este hecho a la Comisión de Grados y Títulos. El egresado presentará una nueva exposición del trabajo de investigación, en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de desaprobación. Si nuevamente fuera desaprobado, el egresado, debe elaborar otro trabajo de investigación.

De aprobarse la sustentación o defensa del trabajo de investigación, el jurado llenará y firmará el o las actas de sustentación respectiva



Las actas originales selladas y firmadas por el jurado evaluador serán entregadas a la Comisión de Grados y Títulos.

La Comisión de Grados y Títulos deberá elevar las actas a la oficina de Grados y Títulos de la respectiva facultad. La Secretaría Académica de la facultad recibirá los documentos y se completará el expediente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° del presente reglamento.

SUB CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 28°. El egresado apto para obtener el Grado Académico de Bachiller, presentará un expediente debidamente foliado en un folder del color característico instituido para cada Facultad.

Artículo 29°. El contenido del expediente será el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Certificado de estudios originales.
- c) Fotocopia nítida de DNI.
- d) Constancia de Egresado, expedida por la Secretaría Académica de la facultad, en original, adjuntando el recibo de su tasa educativa.
- e) Constancia de Ingreso a la universidad, expedida por la Oficina General de admisión (OGA).
- f) Constancia de matrícula de todo los semestres académicos de su plan de estudios, expedida por la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística
- g) Récord Académico, expedido por la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística.
- h) Acta de aprobación de sustentación de un trabajo de Investigación.
- i) Certificar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Ingles o una lengua nativa (Quechua o Aimara), que deberá realizarse preferentemente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", o certificada por ella (Art.165 del Reglamento General de la UNICA). Adjuntar el recibo de pago correspondiente.
- j) Constancia de aprobación de antiplagio (según reglamento de antiplagio)
- k) Constancia de no adeudar dinero a la universidad, Adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente
- l) Constancia de no adeudar libros, expedida por la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos. Adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente.
- m) Constancia de no adeudar materiales y bienes de laboratorio interno y externo expedidas por la autoridad competente. Adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente.
- n) Recibo de pago por derecho de diploma.
- o) Recibo de pago por derecho de caligrafiado.



- p) Recibo de pago por derecho de cuadernillo o folder.
- q) Cuatro fotografías recientes a color, tamaño pasaporte, guardando coherencia con el DNI presentado.
- r) Recibo de pago por derecho de sustentación.
- s) Recibo de pago para registro de grado en SUNEDU
- t) Constancia de créditos aprobados, expedido por la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística, en Original. Adjuntando el recibo de su tasa educativa.
- u) Constancia de Matrícula por semestre académico.
- v) 1 DVD en blanco para inscripción a SUNEDU
- w) Recibo de pago de autenticado de diploma original
- x) Recibo de pago por autenticado de copia de diploma

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses; culminado este periodo deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.

Los estudiantes que al cabo del periodo de un año de culminados sus estudios no hayan obtenido el grado de bachiller pagarán el recargo correspondiente por cada año de retraso según tasa educativa (25% de recargo).

Artículo 30°. Luego de recepcionado el expediente, este seguirá los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Facultad, para su conformidad u observación; en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se le formulen.

Artículo 31°. El expediente será presentado al Decano, para su aprobación quien expedirá la Resolución Decanal por acuerdo de Consejo de Facultad, declarando apto para otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y será elevado a Secretaria General de la universidad, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Grado Académico de Bachiller.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Facultad de origen para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.



CAPÍTULO II

EL GRADO DE MAESTRO

Artículo 32°. Para obtener el Grado de Maestro: En Especialización y en Investigación o Académico respectivamente, es necesario cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Artículos 45° inciso 45.4 de la Ley N° 30220, el Artículo 71° del Estatuto vigente y Artículo 166° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 33°. Requisitos para la obtención de Grado Académico en Maestría de Especialización: (Art. 153° del Reglamento General de la UNICA).

- a) Haber obtenido el grado Académico de Bachiller.
- b) Elaboración de una tesis o Trabajo de Investigación en la especialidad respectiva.
- c) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos y con un contenido mínimo de 48 créditos.
- d) El Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa

Artículo 34°. Requisitos para la obtención de Grado Académico de Maestría de Investigación o Académica: (Art. 154° del Reglamento General de la UNICA).

- a) Haber obtenido el grado Académico de Bachiller.
- b) Elaboración de una tesis o Trabajo de Investigación concordante con las líneas de investigación priorizadas establecidas en las respectivas Facultades.
- c) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos y con un contenido mínimo de 48 créditos.
- d) El Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa

SUB CAPITULO I

TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION

Artículo 35°. La tesis de maestría debe ser inédito y es de propiedad del autor, siendo la Universidad copropietaria de la misma. La tesis de maestría versará sobre temas de interés local, regional o nacional de problemas relacionados con las líneas de investigación establecidas en la Universidad "San Luis Gonzaga".

Artículo 36°. Los temas de tesis de maestría a elegirse, podrán ser por libre iniciativa del egresado de maestría, teniendo concordancia con las líneas de investigación de la Escuela de Posgrado.

Artículo 37°. La tesis de maestría estará asesorado y supervisado por un Asesor, quien asumirá la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el bachiller.



Artículo 38°. Son asesores de tesis de maestría, los docentes universitarios de la Escuela de Posgrado y de la Universidad que reúnan los requisitos. El asesor es designado por el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 39°. La tesis de maestría debe ser realizada por un (01) egresado de maestría.

SUB CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 40°. Para la aprobación del Proyecto de Tesis.

El estudiante del último semestre o egresado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado pidiendo aprobación del proyecto de tesis, acompañando:

- a) Tres (03) ejemplares del proyecto de tesis.
- b) Recibo de pago por derecho de Asesoría de Tesis.
- c) Copia de Record Académico
- d) Declaración jurada de principios de legalidad.
- e) Declaración jurada de principios de presunción de veracidad.
- f) Declaración de principio de privilegio de controles posteriores

Artículo 41°. El Director de la Escuela de Posgrado es quien, otorga la aprobación u observación de ser el caso, al proyecto de Tesis.

Artículo 42°. La aprobación del proyecto de tesis será dentro del periodo mínimo de siete (07) días calendario, en caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas por el interesado dentro de los diez (10) días calendario siguientes.

Artículo 43°. Una vez aprobado el proyecto de tesis, este será desarrollado por el egresado de maestría durante seis (06) meses como mínimo y registrado en libros especiales en la Escuela de Posgrado. Y en el repositorio académico digital de la UNICA. Para lo cual deberá presentar una copia en CD formato Word y PDF.

Artículo 44°. El interesado o el asesor en caso de desistir en mantener el compromiso de realizar la tesis, comunicará al Director de la Escuela de Posgrado, por escrito con la justificación correspondiente.

Artículo 45°. El asesor, deberá informar periódicamente al Director de la Escuela de Posgrado, el avance de la tesis y su apreciación, sobre el desarrollo del mismo. Presentará al menos cuatro (04) informes.

Artículo 46°. Una vez concluida y redactada el borrador de la tesis, el interesado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, pidiendo la conformación de un jurado evaluador, acompañada de:



- a) Tres (03) ejemplares en borrador del mismo.
- b) Copia del Informe Integral del asesor.

Artículo 47°. El Director de la Escuela de Posgrado, nombrará al Jurado Evaluador el que estará constituido por cuatro (04) docentes de la categoría de Principal a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, siendo uno de ellos suplente. Los integrantes del Jurado deben contar con el Grado Académico de Doctor o Maestro.

Artículo 48°. El jurado una vez recepcionado el borrador de la tesis, emitirá su informe en un plazo no mayor de (10) días calendarios. En caso de existir observaciones, estas serán subsanadas por el egresado en un plazo máximo de 10 días calendarios para continuar con el trámite respectivo.

Artículo 49°. Una vez subsanada las observaciones, se volverán a presentar los borradores para que los miembros del Jurado Evaluador, en un plazo mínimo de siete (07) días, calendario verifiquen y den su aprobación definitiva.

Artículo 50°. Una vez aprobado el borrador de tesis, el egresado presentará solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, peticionando lugar y fecha para la defensa o sustentación de la tesis. Adjuntará la constancia del Sistema Antiplagio aprobado.

Artículo 51°. Conocido la fecha de sustentación de la tesis, el Director de la Escuela de Posgrado notificará a los integrantes del Jurado Evaluador y el interesado publicará en un periódico de la localidad dando a conocer el acto de sustentación de la Tesis.

Artículo 52°. En el Acto de sustentación el egresado dispondrá de 45 minutos para su exposición, el jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, que serán absueltas por el egresado.

Posteriormente el jurado evaluador pasará a deliberar y calificar la defensa o sustentación de la tesis, sin la presencia del público y sustentante.

Artículo 53°. Para la calificación de la tesis el jurado tomará en consideraciones los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco de la tesis (carácter científico, humanístico, social etc.).
- b) Originalidad.
- c) Metodología empleada.
- d) Aplicación de los resultados.
- e) Presentación, redacción y sustentación de la tesis.

Artículo 54°. La calificación del Jurado, sobre la sustentación o defensa de la tesis, efectuado por el egresado (a), será individual y secreta. La nota final será igual al promedio de las calificaciones individuales de cada jurado, no se considera fracciones. La tabla propuesta será de:



- a) Excelente (18 – 20)
- b) Buena (15 – 17)
- c) Satisfactoria (11 – 14)
- d) Desaprobado (10 o menos)

Artículo 55°. En caso de que el egresado sea desaprobado (a), el jurado comunicará en el acto al interesado las deficiencias y motivos por las que se desaprueba y comunicará por escrito de este hecho al Director de la Escuela de Posgrado. El egresado presentará una nueva exposición de la tesis, en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de desaprobación. Si nuevamente fuera desaprobado, el egresado, debe elaborar otra tesis.

De aprobarse la sustentación o defensa de la tesis, el jurado llenará y firmará el o las actas de sustentación respectiva, según lo establece el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado.

Artículo 56°. Aprobada la Sustentación de la Tesis, el interesado presentara en mesa de partes de la Escuela de Posgrado: dos (02) tesis empastadas y un (01) impresión de la tesis en sobre cerrado.

SUB CAPITULO III

DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 57°. El egresado apto para obtener el Grado Académico de Maestro, presentará un expediente con sus respectivas copias debidamente foliado en dos (02) fólderes de plástico color azul eléctrico (el primero deberá contener la documentación en copia simple).

Artículo 58°. El contenido del expediente será el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Tres (03) ejemplares de la tesis anillada.
- c) 02 CDs conteniendo la tesis formato PDF y Word.
- d) 01 CD conteniendo resumen de la Tesis.
- e) 4 fotografías tamaño pasaporte.
- f) Copia nítida de DNI
- g) resolución de autorización de empaste.
- h) Certificar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Ingles o una lengua nativa (Quechua o Aimara), que deberá realizarse preferentemente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", o certificada por ella. (Art.166° del Reglamento General de la UNICA).
- i) Fotocopia fedateada del Grado Académico de Bachiller de la Universidad.
- j) Certificado originales de Estudios de la Maestría.
- k) Constancia de Egresado de la Maestría.
- l) Constancia ingreso a la Maestría.



- m) Constancia de aprobación de antiplagio (según reglamento de antiplagio)
- n) Constancia de no adeudo dinero a la EPG.
- o) Constancia de no adeudo dinero a la UNICA.
- p) Constancia de no adeudo libro a la EPG.
- q) Constancia de no adeudo libro a la UNICA.
- r) Copia de los cuatro (04) informes y/o informe integral del asesor del proyecto de tesis.
- s) Recibo por derecho de defensa de tesis.
- t) Recibo por derecho de trámite de grado.
- u) Recibo por derecho de Diploma de Maestro
- v) Recibo por derecho de caligrafiado.
- w) Recibo por alquiler de equipo audiovisual.
- x) Los recibos de pago originales de las tasas educativas deben adjuntarse al documento respectivo.
- y) Recibo de pago para inscripción de SUNEDU
- z) Constancia de créditos aprobados, expedido por la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, en Original. Adjuntando el recibo de su tasa educativa.
- aa) Constancia de Matrícula por semestre académico.
- bb) 1 DVD en blanco para inscripción a SUNEDU
- cc) Recibo de pago de autenticado de diploma original
- dd) Recibo de pago por autenticado de copia de diploma

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses; culminado este periodo deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.

Artículo 59°. Luego de recepcionado el expediente, este seguirá los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Escuela de Posgrado, para su conformidad u observación; en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se le formulen.

Artículo 60°. El expediente será presentado al Director de la Escuela de Posgrado, para su aprobación quien expedirá la Resolución Directoral por acuerdo de Consejo de la Escuela de Posgrado, declarando apto para otorgamiento del Grado de Maestro y será elevado a la Secretaria General de la UNICA, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Grado Académico de Maestro.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Escuela de Posgrado para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.



Artículo 61°. La convocatoria a Concurso de Admisión y el desarrollo de los estudios de Maestría estarán a cargo de la Escuela de Posgrado, según lo establece su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 62°. Para obtener el Grado Académico de Doctor, es necesario cumplir con los siguientes requisitos establecidos en los Artículos 45° inciso 45.5 de la Ley N° 30220, Artículo 72 ° del Estatuto vigente y Artículo 167 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 63°. Requisitos para la obtención del Grado Académico de Doctor: (Art. 45°, 45.1 de la ley N° 30220, Art. 167° Reglamento General de la UNICA)

- a) Haber obtenido el grado Académico de Maestro.
- b) Haber aprobado los estudios respectivos, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Haber desarrollado, sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- d) Dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales, puede ser sustituido por una lengua nativa.

SUB CAPITULO I TESIS DE DOCTORADO

Artículo 64°. La tesis de doctorado debe ser de máxima rigurosidad académica y de carácter original, es de propiedad del autor, siendo la Universidad copropietaria de la misma.

Artículo 65°. Los temas de tesis de doctorado a elegirse, podrán ser por libre iniciativa del egresado de doctorado

Artículo 66°. El tesis de doctorado estará asesorado y supervisado por un Asesor, quien asumirá la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el Maestro.

Artículo 67°. Son asesores de tesis de doctorado, los docentes universitarios de la Escuela de Posgrado o de la universidad que reúnan los requisitos. El asesor es designado por el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 68° La tesis de doctorado debe ser realizado por un (01) egresado de doctorado.



SUB CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 69°. Para la aprobación del Proyecto de Tesis.

El estudiante del último semestre o egresado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado pidiendo aprobación del proyecto de tesis, acompañando:

- a) Dos (02) ejemplares del proyecto de tesis.
- b) Recibo de pago por derecho de Asesoría de Tesis.
- c) Copia de Record Académico.
- d) Declaración jurada de originalidad e inédito del Proyecto.
- e) Declaración jurada de haber pasado por el sistema anti plagio.

Artículo 70°. El Director de la Escuela de Posgrado es quien otorga la aprobación u observación de ser el caso, al proyecto de Tesis.

Artículo 71°. La aprobación del proyecto de tesis será dentro del periodo mínimo de siete (07) días calendario, en caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas por el interesado dentro de los diez (10) días calendario siguiente.

Artículo 72°. Una vez aprobado el proyecto de tesis, este será desarrollado por el egresado de doctorado durante seis (06) meses como mínimo y registrado en libros especiales en la Escuela de Posgrado.

Artículo 73°. El interesado o el asesor en caso de desistir en mantener el compromiso de realizar la tesis, comunicará al Director de la Escuela de Posgrado, por escrito con la justificación correspondiente.

Artículo 74°. El asesor, deberá informar periódicamente al Director de la Escuela de Posgrado, el avance de la tesis y su apreciación, sobre el desarrollo del mismo. Presentará al menos cuatro (04) informes.

Artículo 75°. Una vez concluida y redactada el borrador de la tesis, él interesado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, pidiendo la conformación de un jurado evaluador, acompañada de:

- a) Tres (03) ejemplares en borrador del mismo.
- b) Copia del Informe Integral del asesor.

Artículo 76°. El Director de la Escuela de Posgrado, nombrará al Jurado Evaluador el que estará constituido por cuatro (04) docentes de la categoría de Principal a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, siendo uno de ellos suplente. Los integrantes del Jurado deben contar con el Grado Académico de Doctor.

Artículo 77°. El jurado una vez recepcionado el borrador de la tesis, emitirá su informe en un plazo no mayor (10) días calendario. En caso de existir



observaciones, estas serán subsanadas por el egresado para continuar con el trámite respectivo.

Artículo 78°. Una vez subsanada las observaciones, se volverán a presentar los borradores para que los miembros del Jurado Evaluador, en un plazo mínimo de siete (07) días calendario verifiquen y den su aprobación respectiva.

Artículo 79°. Una vez aprobado el borrador de tesis, el egresado presentará solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, peticionando lugar y fecha para la defensa o sustentación de la tesis.

Artículo 80°. Conocido la fecha de sustentación de la tesis, el Director de la Escuela de Posgrado notificara a los integrantes del Jurado evaluador y el interesado publicara en un periódico de la localidad dando a conocer el acto de sustentación de la Tesis.

Artículo 81°. En el Acto de sustentación el egresado dispondrá de 45 minutos para su exposición, el jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, que serán absueltas por el egresado.

Posteriormente el jurado evaluador pasará a deliberar y calificar la defensa o sustentación de la tesis, sin la presencia del público y sustentante.

Artículo 82°. Para la calificación de la tesis el jurado tomará en consideraciones los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco de la tesis (carácter científico, humanístico, social etc.).
- b) Originalidad.
- c) Metodología empleada.
- d) Aplicación de los resultados.
- e) Presentación, redacción y sustentación de la tesis.

Artículo 83°. La calificación del jurado, sobre la sustentación o defensa de la tesis, efectuado por el egresado (a)" será individual y secreta. La nota final será igual al promedio de las calificaciones individuales de cada jurado, no se considera fracciones. La tabla propuesta será de:

- | | |
|------------------|--------------|
| a) Excelente | (18 – 20) |
| b) Buena | (15 – 17) |
| c) Satisfactoria | (11 – 14) |
| d) Desaprobado | (10 o menos) |

Artículo 84°. En caso de que el egresado sea desaprobado (a), el jurado comunicará en el acto al interesado las deficiencias y motivos por las que se desaprueba y comunicará por escrito de este hecho al Director de la Escuela de Posgrado. El egresado presentará una nueva exposición de la tesis, en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de desaprobación. Si nuevamente fuera desaprobado, el egresado, debe elaborar otra tesis.



De aprobarse la sustentación o defensa de la tesis, el jurado llenará y firmará el o las actas de sustentación respectiva, según lo establece el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado.

Artículo 85°. Aprobada la Sustentación de la Tesis, el interesado presentara en mesa de partes de la Escuela de Posgrado: dos (02) tesis empastadas y un (01) impresión de la tesis en sobre cerrado.

SUB CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 86°. El egresado apto para obtener el Grado Académico de Doctor, presentará un expediente con sus respectivas copias debidamente foliado en dos (02) fólderes de plástico color azul eléctrico (el primero deberá contener la documentación en originales y el segundo la documentación en copia simple).

Artículo 87°. El contenido del expediente será el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Cuatro (04) ejemplares de la tesis anillada.
- c) 02 CDs conteniendo la tesis formato PDF y Word.
- d) 01 CD conteniendo resumen de la Tesis.
- e) 04 fotografías tamaño pasaporte.
- f) Copia nítida del DNI
- g) Resolución de autorización de empaste
- h) Certificar el conocimiento de dos idiomas extranjeros, de los cuales uno puede ser lengua nativa (Quechua o Aymara), que deberá realizarse preferentemente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", o certificada por ella. (Art.167 del Reglamento General de la UNICA).
- i) Fotocopia del grado de Maestro Fedateado por la Universidad.
- j) Certificado de Estudios de Doctorado.
- k) Constancia de Egresado de Doctorado.
- l) Constancia ingreso al Doctorado.
- m) Constancia de aprobación de antiplagio (según reglamento de antiplagio)
- n) Constancia de no adeudo dinero a la EPG.
- o) Constancia de no adeudo dinero a la U.N.ICA.
- p) Constancia de no adeudo libro a la EPG.
- q) Constancia de no adeudo libro a la U.N.ICA
- r) Copia de los cuatro (04) informes y/o informe integral del asesor del proyecto de tesis.
- s) Aprobación del borrador de la tesis por los revisores y/o Acta de aprobación de borrador.
- t) Recibo por derecho de defensa de tesis.
- u) Recibo por derecho de trámite de grado:
- v) Recibo por derecho de Diploma de Doctor.



- w) Recibo por derecho de caligrafiado
- x) Recibo por alquiler de equipo audiovisual.
- y) Los recibos de pago originales de las tasas educativas deben adjuntarse al documento respectivo.
- z) Recibo de pago para inscripción de SUNEDU
- aa) Constancia de créditos aprobados, expedido por la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística, en Original. Adjuntando el recibo de su tasa educativa.
- bb) Constancia de Matrícula por semestre académico.
- cc) 1 DVD en blanco para inscripción a SUNEDU
- dd) Recibo de pago de autenticado de diploma original
- ee) Recibo de pago por autenticado de copia de diploma

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses; culminado este periodo deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.

Artículo 88°. Luego de recepcionado el expediente, este seguirá los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Escuela de Posgrado, para su conformidad u observación; en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se le formulen.

Artículo 89°. El expediente será presentado al Director de la Escuela de Posgrado, para su aprobación quien expedirá la Resolución Directoral por acuerdo de Consejo de la Escuela de Posgrado, declarando apto para otorgamiento del Grado Académico de Doctor y será elevado a la Secretaría General de la UNICA, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Grado Académico de Doctor:

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Escuela de Posgrado para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.

Artículo 90°. La convocatoria a Concurso de Admisión y el desarrollo de los estudios de Doctorado estarán a cargo de la Escuela de Posgrado, según lo establece su reglamento interno.



TÍTULO III

DE LA TITULACIÓN CAPÍTULO I

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 91°. De acuerdo al Artículo 45°, inciso 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 73° del Estatuto y artículo 168° del Reglamento General de la Universidad, la obtención del Título Profesional o de Licenciado en una carrera profesional requiere:

- a) Tener Grado Académico de Bachiller.
- b) Haber aprobado, una de las siguientes opciones:
 - 1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
 - 2. Trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 92°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", sólo otorga títulos profesionales a los egresados, que hayan obtenido el Grado Académico de Bachiller en esta Universidad; de acuerdo a ley.

Artículo 93°. De acuerdo al artículo 45.3° de la Ley Universitaria y el Artículo 74° del Estatuto de la Universidad, la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional requiere:

- a) Licenciatura u otro Título Profesional equivalente.
- b) Haber aprobado los estudios de una duración mínimo de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos
- c) Haber aprobado una de las siguientes opciones:
 - 1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
 - 2. Trabajo académico.
- d) En el caso del residentado médico se rige por sus propias normas.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE TESIS

SUB CAPÍTULO I

TESIS

Artículo 94°. La tesis es un trabajo de investigación inédito de propiedad del autor, siendo la Universidad copropietaria de la misma. La tesis versará sobre temas de interés local, regional o nacional, de problemas relacionados con las líneas de investigación establecidas en las facultades respectivas.

Artículo 95°. Los temas de tesis a elegirse, podrán ser por libre iniciativa del estudiante o bachiller, pudiendo ser igualmente de una relación de las líneas de



investigación que ofrece la Dirección de Investigación de cada Facultad o la Escuela de Posgrado.

Artículo 96°. El trabajo de Tesis estará asesorado y supervisado por un Asesor o Asesores, quienes asumirán la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el estudiante o bachiller.

Artículo 97°. Son asesores de tesis, los docentes universitarios de la Facultad correspondiente en actividad, nombrados o contratados con Título Profesional y Grado Académico en la especialidad o de otra Facultad siempre y cuando el tema lo requiera. El asesor es designado por la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 98°. La tesis para la obtención del Título Profesional, se realizará con un (1) solo participante. (Art. 172° del Reglamento General de la UNICA).

SUB CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 99°. El estudiante del último año de estudios o Bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano acompañado de cuatro (04) ejemplares del proyecto de tesis, con el visto bueno del o los docentes asesores, solicitando la revisión y aprobación respectiva.

Artículo 100°. Para la obtención del título Profesional o de Licenciado en una carrera profesional, cada Facultad cuenta con una Comisión de Grados y Títulos, conformada por el Director de Investigación quien lo preside, el Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico, la cual se encargará de realizar los sorteos de los miembros del Jurado, que debe efectuarse por ternas, considerando el ordenamiento jerárquico de docentes ordinarios principales y asociados hasta cubrir la totalidad de los docentes, bajo responsabilidad. (art.169° del Reglamento General de la UNICA).

Artículo 101°. Será la Comisión de Grados y Títulos de cada Facultad, la encargada de otorgar la aprobación u observaciones, de ser el caso, a los proyectos o planes de tesis presentados.

Artículo 102°. La aprobación del proyecto de tesis por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad será dentro del periodo máximo de siete (07) días calendario, en caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas por el interesado dentro de los diez (10) días calendario siguiente.

Artículo 103°. Una vez aprobado el proyecto o plan de tesis por la Comisión de Grados y Títulos, este será desarrollado por el Bachiller durante cuatro (04) meses como mínimo y registrado en libros especiales en la secretaria Académica y Dirección de investigación.



Artículo 104°. El interesado, el asesor o asesores en caso de desistir en mantener el compromiso de realizar la tesis, comunicará a la Comisión de Grados y Títulos, por escrito con la justificación correspondiente.

Artículo 105°. El asesor, deberá informar periódicamente a la Comisión de Grados y Títulos, el avance del trabajo y su apreciación, sobre el desarrollo del mismo. Presentará al menos dos (02) informes.

Artículo 106°. Una vez concluida y redactada la tesis, él interesado presentará una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, pidiendo la conformación de un jurado evaluador, acompañada de cuatro (04) ejemplares en borrador del mismo.

Artículo 107°. La Comisión de Grados y Títulos de cada Facultad, nombrará al Jurado Evaluador el que estará constituido por tres (03) docentes de la categoría de Principal o Asociado a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, que cuenten con Título o Grado Académico en la especialidad de la facultad, siendo uno de ellos suplente.

Artículo 108°. El jurado una vez recepcionado el borrador de Tesis, emitirá su informe en un plazo no mayor (10) días calendario. En caso de existir observaciones, estas serán subsanadas por el bachiller para continuar con el trámite respectivo.

En caso que el jurado exceda el plazo establecido para revisar y plantear sus observaciones será reemplazado por un nuevo jurado, considerándose esta falta como un demérito; en caso de volverse a presentar la misma falta debe ser resuelto por la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 109°. Una vez subsanada las observaciones, se volverán a presentar los borradores para que los miembros del Jurado Evaluador, en un plazo mínimo de cuatro (04) días calendario verifiquen y den su aprobación respectiva.

Artículo 110°. Una vez aprobado el borrador de tesis, el bachiller presentará solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, peticionando lugar y fecha para la defensa o sustentación de la tesis, acompañado el número de ejemplares originales solicitados por cada Facultad, en físico, virtual: dos (02) CD (Word y PDF).

Artículo 111°. En el Acto de sustentación el bachiller dispondrá de no menos de 45 minutos para su exposición, el jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, que serán absueltas por el bachiller.

Posteriormente el jurado evaluador pasará a deliberar y calificar la defensa o sustentación de tesis, sin la presencia del público y sustentante.

Artículo 112°. Para la calificación de la tesis el jurado tomará en consideraciones los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco de la tesis (carácter científico, humanístico, social etc.).



- b) Originalidad.
- c) Metodología empleada.
- d) Aplicación de los resultados.
- e) Presentación, redacción y sustentación de la Tesis.

Artículo 113°. La calificación del jurado, sobre la sustentación o defensa de la Tesis, efectuado por el graduando (a), será individual y secreta.

La nota final será igual al promedio de las calificaciones individuales de cada jurado, no se considera fracciones. La tabla propuesta será de:

- a) Excelente (18 - 20)
- b) Buena (15-17)
- c) Satisfactoria (11 - 14)
- d) Desaprobado (10 o menos)

Artículo 114°. En caso de que el graduando sea desaprobado (a), el jurado comunicará en el acto al bachiller las deficiencias y motivos por las que se desaprueba y comunicará por escrito de este hecho a la Comisión de Grados y Títulos. El interesado presentará una nueva exposición de la tesis en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de desaprobación. Si nuevamente fuera desaprobado, el graduando, debe elaborar otra tesis.

De aprobarse la sustentación o defensa de la tesis, el jurado llenará y firmará el o las actas de sustentación respectiva.

SUB CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 115°. El Bachiller apto para obtener la Licenciatura o Título Profesional por Tesis, presentará un expediente debidamente foliado en un folder del color característico instituido para cada Facultad con los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia nítida del DNI.
- c) Copia autenticada del Diploma de Bachiller.
- d) Transcripción o presentación del Acta de Sustentación de la Tesis.
- e) Copia de Record Académico (original).
- f) Cuatro ejemplares de la Tesis.
- g) Certificados originales de estudios.
- h) Copia de Constancia de Egresado
- i) Copia de Constancia ingreso.
- j) Constancia de haber realizado Practicas Pre Profesionales
- k) 04 fotografías recientes a color tamaño, pasaporte de frente, en coherencia con el DNI presentado.
- l) Recibo de pago por derecho de sustentación de Tesis.



- m) Constancia de aprobación de antiplagio (según reglamento de antiplagio)
- n) Recibo de pago por derecho de Diploma.
- o) Recibo de pago de medalla (opcional).
- p) Recibo de pago por derecho de caligrafiado.
- q) Recibo de pago por derecho de cuadernillo.
- r) Constancia de no adeudar dinero a la U.N.ICA.
- s) Constancia de no adeudar libros expedida por la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos.
- t) Constancia de no adeudar materiales y/o bienes de laboratorio interno y externo expedidas por la autoridad competente.
- u) Los recibos de pago originales de las tasas educativas deben adjuntarse al documento respectivo
- v) Recibo de pago para inscripción de SUNEDU
- w) Constancia de créditos aprobados, expedido por la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, en Original. Adjuntando el recibo de su tasa educativa.
- x) Constancia de Matrícula por semestre académico.
- y) 1 DVD en blanco para inscripción a SUNEDU
- z) Recibo de pago de autenticado de diploma original
- aa) Recibo de pago por autenticado de copia de diploma

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses, culminado este periodo deberán de ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.

Artículo 116°. El expediente será recepcionado en mesa de partes y seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos de cada Facultad para su conformidad u observación, en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se formulen.

Artículo 117°. El expediente será presentado al Decano, para su aprobación quien expedirá la Resolución Decanal por acuerdo de Consejo de Facultad, declarando apto para otorgamiento del Título Profesional y será elevado a la Secretaria General de la UNICA, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Título Profesional.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Facultad de origen para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.



CAPÍTULO III SUB CAPÍTULO I

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 118°. El bachiller podrá presentar un trabajo que acredite Suficiencia Profesional, de una actividad vinculada al perfil de cada Facultad o Escuela Profesional, que conducirá a la obtención del título profesional, deberá presentar la documentación que acredite que ha prestado servicios en labores propias de la especialidad durante dos (02) años, en uno o más centros de trabajo; término computado a partir de la fecha de egresado.

Artículo 119°. El trabajo de suficiencia profesional puede ser elaborado por alguna de las siguientes modalidades:

1. Trabajo de suficiencia profesional elaborado bajo responsabilidad exclusiva del bachiller.
2. Curso para la elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional

SUB CAPÍTULO II

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ELABORADO BAJO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL BACHILLER

Artículo 120° Es aquel trabajo que realiza el bachiller por su propia iniciativa y de manera independiente, basado en la estructura metodológica proporcionada por la Escuela Profesional.

Artículo 121° Para la aprobación del trabajo de suficiencia profesional, el bachiller deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación del Proyecto del Trabajo de Suficiencia Profesional, según formato propio de cada escuela; adjuntando la solicitud dirigida al Decano y la boleta de pago por el monto según tasa por concepto de revisión; la Comisión de Grados y Títulos procederá a la revisión del proyecto del trabajo de suficiencia profesional, para determinar la viabilidad metodológica y temática precisando las observaciones si las hubiera.
2. Aprobado el Proyecto de Trabajo El bachiller presentará solicitud dirigida al Decano de la Facultad adjuntado la boleta de pago de la tasa correspondiente, pidiendo la asesoría; la Comisión de Grados y Títulos procederá al nombramiento, y comunicará al Decano para emitir la respectiva resolución designando asesor(es) especialista(s) en el tema materia del trabajo de suficiencia profesional.
3. Los Asesores, deberán guiar al bachiller en todo el desarrollo del trabajo de suficiencia profesional e informar de los avances parciales y sobre la culminación a la Oficina de Grados y Títulos de cada Facultad; al finalizar el asesoramiento deberán emitir el informe de haber concluido el



asesoramiento, recomendando que el trabajo se encuentra terminado y listo para ser sustentado.

4. El bachiller solicitará a la Comisión de Grados y Títulos se le designe jurado, fecha y hora para la sustentación del trabajo, para lo cual deberá adjuntar el trabajo debidamente empastado con los CDs correspondientes en cuatro (04) ejemplares, adjuntando además los requisitos correspondientes para la obtención de título profesional.

Artículo 122° La Comisión de Grados y Títulos designará el jurado evaluador y fijará fecha y hora para la sustentación del trabajo de suficiencia profesional; notificará a los integrantes del jurado; y, el interesado publicará en un periódico de la localidad el acto de sustentación

SUB CAPÍTULO III

CURSO PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 123° Participará en el Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional los bachilleres que presenten un Proyecto del Trabajo pertinente, actualizado y debidamente justificado, que cumplan con el pago de las tasas correspondientes al curso.

Artículo 124° Los candidatos a titulación aptos para llevar el Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia presentan una solicitud al Decano a fin de que sean considerados en la nómina correspondiente.

Artículo 125° El planeamiento, organización, ejecución y control del Curso es responsabilidad de la Facultad y debe ser aprobado mediante Resolución Decanal, refrendado por Resolución Rectoral, cuenta con un Plan de Estudios estructurado por cada Escuela Profesional de acuerdo a sus características propias, teniendo cuidado que tenga una duración mínima de 160 horas académicas, el cual será desarrollado por docentes de la respectiva escuela profesional especializados en la temática de las asignaturas.

Artículo 126° El Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia tiene las siguientes características:

1. Consta de un total de 160 horas distribuidas en cuatro módulos de 40 horas semanales cada una, con una equivalencia total de diez (10) créditos.
2. Los tópicos que se dictan tienen relación directa con el ejercicio de la profesión desarrollada por el bachiller, vinculados a los avances científicos y tecnológicos de la sociedad cambiante en que vivimos.
3. Las materias son desarrolladas por profesores especialistas del más alto nivel académico.



4. Los Bachilleres gozan de un sistema tutorial para el más efectivo logro de los objetivos propuestos.
5. El contenido de los módulos es determinado antes de la iniciación del Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia, en base a competencias, explicitados y desarrollados, conforme a la directiva curricular de la universidad, en las cartas descriptivas y sílabos correspondientes.
6. Al iniciarse el curso los bachilleres reciben los sílabos correspondientes.
7. La evaluación es por módulos, y se basa en la escala vigesimal (de 0 a 20) sobre las partes de la competencias formuladas, y la nota aprobatoria de cada módulo no puede ser inferior a catorce (14).
8. El Bachiller debe registrar una asistencia efectiva a clases, mínima de ochenta por ciento.
9. Para desarrollar el Curso de Elaboración del Trabajo de Suficiencia se requiere un mínimo de veinte participantes.
10. El Bachiller que aprueba el Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia tiene un plazo no mayor a cuatro meses de haber concluido el curso, para presentar la documentación respectiva y sustentar su Trabajo de Suficiencia Profesional; vencido el plazo el bachiller perderá su derecho, pudiendo optar por la sustentación a través de Tesis o un nuevo Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia, asumiendo los costos correspondientes.

Artículo 127° El objetivo del Curso es asegurar la actualización de los conocimientos del bachiller en el contenido temático del respectivo currículo de estudios, asimismo la elaboración y conclusión del Trabajo de suficiencia Profesional; la parte teórica deberá ser desarrollada por asesores de la especialidad y para desarrollar la parte práctica el bachiller contará con la asesoría de dos profesores (metodólogo y temático); debiendo para ello el bachiller pagar las tasas respectivas.

Artículo 128° El profesorado está integrado en lo posible por docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Por excepción, pueden ser profesores externos a la universidad nominados por La Dirección de Segunda Especialidad de la Facultad correspondiente.

Artículo 129° Los docentes asesores informarán periódicamente los avances del desarrollo del trabajo a la oficina responsable, mínimo cuatro informes, la misma que tendrá a su cargo el seguimiento y control de evaluación.

Artículo 130° Finalizado el Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional, el bachiller que requiera de más tiempo de asesoría, deberá solicitar previo pago asesoría extemporánea dentro de los diez (10) días calendario, y tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para concluir su trabajo, plazo que se computará a partir de la fecha de presentación de su solicitud.



Artículo 131° Concluido el asesoramiento los docentes asesores emitirán informe final, indicando que el trabajo que han asesorado está concluido y el bachiller se encuentra expedito para la sustentación.

SUB CAPÍTULO IV

DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 132°. El Bachiller apto para obtener la Licencia o Título Profesional por Trabajo de Suficiencia Profesional, presentará un expediente debidamente foliado en un folder eje color característico instituido para cada Facultad con los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia nítida del DNI.
- c) Copia autenticada del Diploma de Bachiller.
- d) Certificados de estudios originales.
- e) Acta de Sustentación de la forma de suficiencia adoptada.
- f) Record académico (original).
- g) Constancia ingreso a la universidad.
- h) Constancia de Matrícula por semestre académico.
- i) 04 fotografías recientes a color tamaño pasaporte, en coherencia con el DNI presentado.
- j) Recibo de pago por Trabajo de Suficiencia Profesional.
- k) Recibo de pago por derecho de Diploma.
- l) Recibo de pago por derecho de medalla de Título (para todas las modalidades - opcional).
- m) Recibo de pago por derecho de caligrafiado.
- n) Recibo de pago por derecho de cuadernillo.
- o) Constancia de no adeudar dinero a la UNICA.
- p) Constancia de no adeudar libros expedida por la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos.
- q) Constancia de no adeudar materiales o bienes de laboratorio interno y externo expedidas por la autoridad competente.
- r) Constancia o Certificado de haber aprobado el Trabajo de Suficiencia Profesional.
- s) Los recibos de pago originales de las tasas educativas deben adjuntarse al documento respectivo

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses: culminado este periodo deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.



Artículo 133°. El expediente será recepcionado en mesa de partes y seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos de cada Facultad para su conformidad u observación, en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se formulen.

Artículo 134°. El expediente será presentado al Decano, para su aprobación quien expedirá la Resolución Decana! por acuerdo de Consejo de Facultad, declarando apto para otorgamiento del Título Profesional y será elevado a la Secretaria General de la UNICA, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Título Profesional.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Facultad de origen para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.

CAPÍTULO IV

DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 135°. La Segunda Especialidad Profesional es una capacitación de Alto Nivel Académico específico, en áreas determinadas previamente por cada Facultad.

Artículo 136°. La UNICA brinda a los titulados de la Universidad y otras Universidades, la posibilidad de acceder a la Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 137° Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, que conducen a títulos de especialistas, tendrán una duración mínima de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 138°. La obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, requiere:

- a. Tener el Título Profesional o la Licenciatura en la especialidad.
- b. Haber aprobado el plan de estudios que establece la Facultad.
- c. Haber aprobado en acto público, una de las siguientes opciones:
 1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
 2. Trabajo académico.
- d. En caso del residentado medico se rige por sus propias normas.

Artículo 139°. El desarrollo y ejecución de las áreas de Segunda Especialidad estarán a cargo de las Escuelas de Segunda Especialidad que para tal efecto debe constituir cada Facultad. De acuerdo al Estatuto.



DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

El expediente de Título de Segunda Especialidad debe contar con los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia nítida del DNI.
- c) 02 CDs conteniendo la tesis formato PDF y Word.
- d) Copia autenticada del Grado de Bachiller
- e) Copia autenticada del Título profesional
- f) Record Académico (original).
- g) Certificados originales de estudios de Segunda Especialidad.
- h) Constancia ingreso de Segunda Especialidad.
- i) 04 fotografías recientes a color tamaño, pasaporte de frente, en coherencia con el DNI presentado.
- j) Copia autenticada de aprobación de proyecto de tesis y acta de aprobación del asesor de tesis.
- k) Constancia de aprobación de antiplagio (según reglamento de antiplagio)
- l) Recibo de pago por derecho de sustentación de Tesis.
- m) Recibo de pago por derecho de Diploma.
- n) Recibo de pago de medalla (opcional).
- o) Recibo de pago por derecho de caligrafiado.
- p) Recibo de pago por derecho de cuadernillo.
- q) Constancia de no adeudar dinero a la U.N.ICA.
- r) Constancia de no adeudar libros expedida por la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos.
- s) Constancia de no adeudar materiales y/o bienes de laboratorio interno y externo expedidas por la autoridad competente.
- t) Los recibos de pago originales de las tasas educativas deben adjuntarse al documento respectivo
- u) Recibo de pago para inscripción de SUNEDU
- v) Constancia de créditos aprobados, expedido por la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística, en Original. Adjuntando el recibo de su tasa educativa.
- w) Constancia de Matrícula por semestre académico.
- x) 1 DVD en blanco para inscripción a SUNEDU
- y) Recibo de pago de autenticado de diploma original
- z) Recibo de pago por autenticado de copia de diploma

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses, culminado este periodo deberán de ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.



TITULO IV

CAPITULO I

DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 140°. Para la obtención del Diploma de Bachiller, Maestría, Doctorado, Licenciatura o Título Profesional y de Segunda Especialidad Profesional es necesario que el Consejo Universitario ratifique la aprobación a los expedientes correspondientes presentados por interesados.

CAPÍTULO II

DE LA CEREMONIA DE COLACIÓN ACADÉMICA Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 141°. La ceremonia de colación, es un acto solemne, se realiza dos veces (02) al mes (2do y 4to viernes), en la que se entregan los Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, debiendo realizarse en cada Facultad, según cronograma establecido.

Artículo 142°. La ceremonia, estará presidida por el Decano o su representante, en cuyo acto serán firmados los libros de Grados y Títulos por los interesados.

Artículo 143°. Las Facultades por intermedio de su Secretario Académico, será la encargada de organizar y llevar cabo dicha ceremonia y se realizará en el Auditorio, Teatro o ambiente universitario, señalado para dicho efecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Si los expedientes para obtención de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, pertenecen a estudiantes de traslado interno o externo, el expediente deberá contener los certificados de Estudios de la Facultad o de la Universidad de procedencia y la Resolución del Vicerrectorado Académico que autorice el traslado y la matrícula correspondiente; y, demás requisitos establecidos en la UNICA

SEGUNDA. Las facultades para la cuales existen leyes o disposiciones especiales, se regirán por las mismas y su Reglamento.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado en sesión de Consejo Universitario y emitida la Resolución Rectoral correspondiente, todas las facultades deberán acatar lo dispuesto en el presente Reglamento de Grados, Títulos y títulos de segunda especialidad de conformidad con la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la UNICA, Reglamento General de la UNICA.

SEGUNDA. La aplicación del presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la Resolución Rectoral.

TERCERA. Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA. Cualquier punto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

QUINTA. El bachillerato automático, solo será accesible para estudiantes ingresantes antes de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220; según lo establecido en la Décimo Tercero disposición complementaria transitoria. Asimismo, para la obtención de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales se encuentran exentos del art.45 los estudiantes matriculados hasta el 09 de julio de 2014, inclusive

Los estudiantes ingresantes después de la entrada en vigencia Ley Universitaria N° 30220, deberán graduarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En los casos que los Consejos de Facultad no puedan sesionar por falta de Quórum por motivos especiales, el Decano emitirá la Resolución correspondiente con cargo a dar cuenta a la sesión de Consejo de Facultad.

SEGUNDO. En aquellas facultades donde no se tenga un número de docentes suficientes, podrán ser miembros del Jurado, docentes de la categoría de auxiliar que cuyo título profesional sea de la especialidad de la facultad o de otras facultades.